

San Carlos de Bariloche, 6 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
CUIDADO PERSONAL, BA-03130-F-2025, .-

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de junio del corriente SENAF eleva informe intervención en el cual sugiere la suspensión del régimen de comunicación del progenitor a la niña hasta tanto desde este organismo comience a trabajar territorialmente, a fin de brindar acompañamiento en el ejercicio de sus responsabilidades maparentales y, en especial, si se plantearan revinculaciones de la niña con su progenitor en un ambiente cuidado

Asimismo sugieren se realicen pericias psicológicas a ambos progenitores como así también pericias socioambientales, tanto, en el domicilio de la progenitora y del progenitor.

Que habiéndose intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente contesta vista la Dra. Maria de las Nieves Barberis quien en su dictamen presta conformidad a la suspensión requerida.-

Que es responsabilidad de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del ESTADO RIONEGRINO, asegurar a la niña, niño y adolescente, con absoluta prioridad, ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión (art. 05 Ley 4109).

Que la presente ley impone en sus art. 12, 13, y 16 la protección a los Derechos Fundamentales, entre ellos la integridad y su esfera de intimidad en todos sus aspectos - físico, psicológico, etc.-

Que de acuerdo a lo establecido por los art. 36, 37, 38, 39 inc. g, 40 y 43 de la Ley N° 4109, en concordancia con la CDNNA, teniendo en miras primordialmente el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes, se hace necesario adoptar transitoriamente ciertas medidas a efectos de brindar resguardo y protección a la niña de marras, por lo tanto sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente y dada la gravedad de la situación y el nivel de vulnerabilidad que presenta la niña.-

En merito de ello **RESUELVO:**

I) Suspender el régimen de comunicación entre el [ACTOR_1] y su hija [FAMILIAR_1] por el plazo de 60 días desde la publicación de la presente.-

II) Líbrese oficio con habilitación de días y horas inhábiles a SENAF a fin de poner en su conocimiento lo aquí resuelto y hacerle saber que en el plazo de vigencia de la presente deberá acompañar periódicamente informes de lo actuado. Confección y

diligenciamiento a cargo de la parte actora.-

III) Requierase al Cuerpo de Investigacion Forense que realice una amplia pericia psicológica de la [DEMANDADO_1] y del [ACTOR_1] en los termino el objeto de autos, como asi también un un informe socioambiental en el domicilio de ambas partes.-

IV) Regístrese, Protocolices y Notifiquese en los terminos del art. 120 de Código Procesal de Familia de Río Negro.

Laura Clobaz

Jueza